

SECCIÓN IV  
**Resolución de la contratación  
de Abogados (as) Externos (as)**

Artículo 32.—**Resolución de la Contratación.** Los (as) abogados (as) externos (as) que, por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la Municipalidad, deberán comunicar esa decisión expresamente a la Administración Tributaria, con treinta días de antelación, nota de la cual remitirán copia a la Sección de Cobros o en su defecto a la Alcaldía Municipal.

Artículo 33.—**Obligaciones de los (as) abogados (as) externos (as) al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Unidad de Cobro, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo o interno que continuará con la dirección del mismo. La Sección de Cobros, deberá haber remitido el expediente a la nueva persona directora del proceso, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, queda la Municipalidad en posibilidad de establecer eventuales incumplimientos de los profesionales en derecho contratados previo debido proceso.

CAPÍTULO V  
**Disposiciones Finales**

Artículo 34.—**Derogaciones.** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 35.—**Vigencia.** Segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal de Alvarado, en Sesión Extra Ordinaria N°240 del 11 de mayo 2023, Artículo IV, Punto 1, Inciso 1.1 y Aparte 1.1.1.

Vivian E. Leandro Figueroa, Secretaria Municipal a. í.—  
1 vez.—( IN2023796568 ).

**MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES  
DE PUNTARENAS**

**Reglamento tarifario para el cobro de tasas por  
concepto de prestación de los Servicios  
de Cementerio, Recolección de Residuos  
Sólidos Valorizables y No Valorizables,  
Limpieza de Vías y Sitios Públicos  
y Mantenimiento de Parques  
y Obras de Ornato**

Aprobado por el Concejo Municipal de Buenos Aires, mediante acuerdo número 12 de sesión ordinaria 165-2023 del 03 de julio, 2023.

Capítulo I  
**Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto normar la organización, procedimiento para fijar tarifas, y cobro de tasas por concepto de prestación de los Servicios de Cementerio, Recolección de Residuos Sólidos Valorizables y No Valorizables, Limpieza de Vías y Sitios Públicos y Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato, brindados por la Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas a los usuarios registrados como contribuyentes del cantón. De conformidad con el artículo 4 del Código Municipal.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todo propietario o poseedor de un inmueble, generador de residuos sólidos valorizables

y no valorizables y usuarios de los servicios especificados en este reglamento, que se encuentren dentro de los límites político-administrativos y/o el área de cobertura del cantón de Buenos Aires de Puntarenas.

Los residuos peligrosos, infecto-contagiosos, los declarados de manejo especial y aquellos que las leyes y sus reglamentos indiquen que deben tener un manejo diferenciado no se consideran dentro de este reglamento y deben ser manejados por parte del generador de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

- a) **Acera:** Parte del derecho de vía, normalmente ubicada en sus orillas que se reserva al tránsito de peatones.
- b) **Bien inmueble:** Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
- c) **Cantón:** se refiere al cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas.
- d) **Categoría:** Ubicación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de residuos que genera por semana. Para tal efecto se utilizarán como base los estudios de generación y caracterización de residuos sólidos producidos en el cantón Buenos Aires de Puntarenas o aquellos que sean más favorables a satisfacer el interés público.
- e) **Contribuyente:** Persona física o jurídica que recibe los servicios municipales y que tiene la obligación de pagar las tasas respectivas.
- f) **Cordón y caño:** Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.
- g) **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características sean de un diseñado para el fin.
- h) **Factor de ponderación:** Es el rango en que se ubica un usuario de acuerdo a los factores que se multiplican por la tasa residencial, para obtener una distribución equitativa de los costos del servicio.
- i) **Fuente de generación:** Sitio donde se generan los residuos.
- j) **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- k) **Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS):** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
- l) **Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, y se encuentra regulada por norma especial.
- m) **Licencia comercial:** Licencia municipal para ejercer actividades lucrativas.
- n) **Manejo integral:** medidas técnicas y administrativas para cumplir los mandatos de la Ley 8839 y su reglamento.
- o) **Municipalidad:** Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas. Le corresponde la

- administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del Cantón en armonía con el plan nacional de desarrollo.
- p) **Parcela o lote:** Es la unidad catastral representada por una porción de terreno, que constituye una completa unidad física, y que se encuentra delimitada por una línea que, sin interrupción, regresa a su punto de origen.
- q) **Permiso de Uso Funerario:** Es el derecho de uso temporal que tiene una o varias personas sobre una bóveda, nicho o lote de cementerio destinados a la inhumación de cadáveres, restos y osamentas humanas.
- r) **Precio Público:** Tarifa cobrada y que corresponde a la contraprestación por la prestación de un servicio voluntario y no inherente a la Municipalidad.
- s) **Renovación:** Restablecimiento o reanudación del uso de un permiso de uso funerario vencido.
- t) **Titular:** Es la persona física que adquiere un derecho de uso temporal sobre una bóveda, nicho o lote en el cementerio, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- u) **Beneficiario (a):** Aquel familiar que por previa designación inter vivos del titular del permiso de uso funerario y ante su fallecimiento, resultará como beneficiario del derecho.
- v) **Título o contrato:** Documento contractual extendido por la Municipalidad donde se otorga el permiso de uso funerario temporal a un titular de un espacio ubicado en los cementerios municipales.
- w) **Patentado:** Persona física o jurídica que adquiere licencia municipal para desarrollar actividades lucrativas.
- x) **Propietario:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio o propiedad absoluta o parcial sobre una cosa; comprende los derechos de posesión, usufructo, transformación y enajenación, defensa y exclusión.
- y) **Poseedor:** persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público. El derecho de posesión consiste en la facultad que corresponde a una persona de tener bajo su poder y voluntad la cosa objeto del derecho.
- z) **Recolección:** Actividad de recolectar los residuos valorizables y no valorizables para su posterior transporte a una planta de tratamiento y su disposición final o centro de recuperación de materiales.
- aa) **Reglamento:** norma jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con valor subordinado a la Ley.
- bb) **Residuo Sólido:** material sólido, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- cc) **Residuo sólido de manejo especial:** Son aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- dd) **Residuo sólido ordinario:** Residuos valorizables y no valorizables generados cotidianamente cuyas características sólidas permiten que no sean fuente directa de peligro para la salud o el ambiente, se excluyen de esta definición aquellos residuos regulados por norma especial.
- ee) **Residuo sólido peligroso:** Son aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- ff) **Residuo sólido valorizable:** Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.
- gg) **Residuos no tradicionales:** Aquellos objetos desechados por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño y peso no son aptos para la recolección ordinaria.
- hh) **Servicio Urbano:** Todo servicio que preste la Municipalidad.
- ii) **Separación de residuos:** Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
- jj) **Sujeto pasivo:** toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- kk) **Tasa del servicio:** Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial del servicio, individualizada en el contribuyente o usuario y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio.
- ll) **Tarifa:** Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público en proporción a la cantidad generada mensualmente por unidad de peso o metros lineales de frente de propiedad según corresponda y/o aquellas que determine la municipalidad.
- mm) **Tratamiento:** Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico biológico, tratamiento térmico, entre otros.
- nn) **Tributo:** Prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- oo) **Usuario:** Toda persona física o jurídica, pública o privada que resulte afectada o beneficiada de las acciones implementadas a partir de los servicios municipales contemplados en este reglamento.

Artículo 4°—**Ente acreedor del tributo.** La Municipalidad constituye el ente acreedor del tributo, a quien corresponde su cobro y administración.

Artículo 5°—**Hecho generador del tributo.** El hecho generador de las tasas lo constituye la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de manejo de residuos sólidos ordinarios, limpieza de vías y sitios públicos y mantenimiento de parques y obras de ornato, además del servicio de cementerio, por parte de la Municipalidad, sobre los propietarios o poseedores de un inmueble ubicado en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas o el área de cobertura.

Artículo 6.—**Sujeto pasivo del tributo.** Es sujeto pasivo toda la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 7.—**Área servida.** Se considera área servida de los servicios, tanto los sitios de prestación directa sobre la vía pública como aquellos que se comunican con ésta, siempre y cuando se dé la prestación efectiva o potencial del servicio. Esto se considera para las zonas del cantón que están cubiertas por uno o varios de los servicios municipales ofrecidos y contemplados en este reglamento.

#### Capítulo II

##### Obligaciones de la Municipalidad

Artículo 8°.—**Prestación de los servicios.** La Municipalidad será la responsable de la prestación de los servicios de recolección residuos sólidos valorizables y no valorizables, limpieza de vías y sitios públicos y mantenimiento de parques y obras de ornato, así como el servicio de cementerio en su cantón.

Artículo 9°.—**Fijación de las tasas.** La Municipalidad fijará las tasas y/o precios públicos por los servicios citados en el artículo anterior, que incluyan los costos para realizar una gestión integral de los mismos, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindarles y garantizar su sostenibilidad.

Artículo 10.—**Alcance del cobro por servicios.** La Municipalidad realizará el cobro de los servicios de recolección residuos sólidos valorizables y no valorizables, limpieza de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y obras de ornato y el servicio de cementerio, a todos los sujetos pasivos propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren dentro del alcance de los servicios en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas o el área de cobertura.

Artículo 11.—Se entiende por tasa para efectos de este reglamento, el pago por el servicio de recolección de residuos sólidos valorizables y no valorizables, limpieza de vías y sitios públicos y mantenimiento de parques y obras de ornato, así como el servicio de cementerio en el cantón y cuya obligación tiene como hecho generador la propiedad de bienes inmuebles, o bien, ser usuario de algunos de los servicios que establece el presente reglamento, sea por parte de las personas físicas o jurídicas en cada distrito del Cantón de Buenos Aires.

Artículo 12.—**Ampliación de la cobertura de los servicios municipales.** La Municipalidad decidirá de acuerdo a criterios establecidos, a cuáles sectores se ampliará la cobertura de los respectivos servicios y en qué momento. Se considerarán los recursos disponibles entre otros factores para realizar dicha ampliación.

#### Capítulo III

##### Obligaciones de los sujetos pasivos

Artículo 13.—**Pago puntual de la tasa.** Todo sujeto pasivo dueño de la propiedad donde se preste el servicio, debe cancelar las tasas por los servicios de recolección de residuos sólidos valorizables y no valorizables ordinarios, limpieza de vías y sitios públicos y mantenimiento de parques y obras de ornato, así como el Servicio de Cementerio en su cantón. Deben cobrarse anualmente en tramos trimestrales por periodo vencido.

Artículo 14.—**Intereses a cargo del sujeto pasivo.** En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los artículos 78 de Código Municipal y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

#### Capítulo IV

##### Tasa por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos.

Artículo 15.—**Servicio de recolección residuos sólidos valorizables y no valorizables.** El servicio de recolección de residuos sólidos contempla la recolección, transferencia, acarreo y disposición final de residuos no valorizables, así como la recolección, y disposición de los residuos valorizables y no tradicionales.

Artículo 16.—**Categorización.** Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en el promedio de generación de residuos sólidos valorizables y no valorizables de la actividad a la que pertenecen inicialmente. Las tasas de generación deben ser obtenidas mediante estudios técnicos de generación y caracterización de residuos sólidos, las cuales estarán sujetas a las necesidades y posibilidades de la institución, así como los factores de ponderación para cada categoría determinada por la municipalidad.

Categoría	Peso (kg/semana)
Residencial, y religioso	No aplica peso
Mixto	Menos de 18 kg semanal
Categoría 1	hasta 15kg/semana
Categoría 2	de 16 a 30 kg/semana
Categoría 3	de 31 a 50 kg/semana
Categoría 4	de 51 a 100 kg/semana
Categoría 5	de 101 a 200 kg/semana
Categoría 6	de 201 a 515 kg/semana
Institucional (Clínica)	de 516 kg/mes en adelante

Artículo 17.—**Categoría de Residencial y religiosas.** Toda unidad habitacional y templos religiosos, que se encuentren dentro del área de cobertura del servicio. Se ubicarán dentro de la tarifa Residencial.

Artículo 18.—**Clasificación por tipo de actividad.** Cada una de las categorías descritas en el artículo 16 está compuesta por los generadores que regule la Administración Municipal, mediante procedimiento administrativo motivado y fundamentado que se establecerá para cada caso concreto según la clasificación por el tipo de actividad y generación semanal de residuos, en la que debe situarse cada usuario.

Artículo 19.—**Tipificación de categorías:**

**Residencial:** Todos los usuarios de éste servicio mantienen una aplicación de su ponderación igual para todos. Y dada la poca cantidad de residuos que generan los templos religiosos el factor de ponderación de esta categoría será de 1, siendo equivalente a la categoría Residencial.

**Mixto:** Tasa aplicada a toda unidad habitacional, en cuya localización exista una patente y se lleve a cabo una actividad comercial dentro de la misma vivienda; dicha tasa tiene como fin apoyar a los usuarios que se encuentren en una situación económica de pobreza, para su aprobación se debe contar con una inspección previa municipal. Las actividades permitidas en esta categoría son: pulpería, bazar, floristería, salas de belleza, sastrería, catering, y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria. Se le cobrará una tarifa especial donde el máximo de generación de residuos no supere los 18kg por semana.

**Comercial 1:** La tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado donde el promedio estimado en generación de basura sea inferior o igual a 15.0 kilogramos por semana,

tendrá un factor de ponderación de 1.67. Los comercios contemplados en esta categoría son: Taller de ebanistería y tapicería, Floristerías, Sastrería, Ciclos, Centro Acopio, Bodega de granos, Funerarias, Artesanía, Tatuajes, Ciclos, Gimnasio, Óptica, Fábrica de Hielo, Dep. de Maderas, Clínicas Privadas y Oficinas de Servicios profesionales con 1 o dos Profesionales, Lavacara, y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria.

**Comercial 2:** La tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado donde el promedio estimado en generación de basura sea mayor a 15 kg e inferior o igual a 30.0 kilogramos por semana, tendrá un factor de ponderación de 3.33.

Los comercios contemplados en esta categoría son: Joyerías, Estudio Fotográfico, Farmacias, Salas de belleza, Café internet, Compra y venta, Oficinas Mantenimiento y construcción, Talleres (bicicletas, mecánicos y mueblerías), Lubricentro, Salas de Juego, , Fundaciones de bien social, Servicios de empaque, Venta de Gas, Venta de Equipo de accesorios Médicos, Bares, Bazar, Venta de Equipo de Cómputo, Celulares, Centros de cuidado, Verdulerías, Heladería, Licorera, venta de repuestos de todo tipo, Venta de motos, bicicletas, cerámica, Venta de Muebles, Macrobióticas, Clínicas Privadas y Oficinas de Servicios profesionales con más de dos Profesionales, y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria.

**Comercial 3:** La tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado donde el promedio estimado en generación de basura sea mayor a 30 kg e inferior o igual a 50.0 kilogramos por semana, tendrá un factor de ponderación de 5.56.

Los comercios contemplados en esta categoría son: Cabinas, Predios, Panaderías, Sodas, Lecherías, Chileras, Prefabricados.

**Comercial 4:** La tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado donde el promedio estimado en generación de basura sea mayor a 50 kg o igual a 100.0 kilogramos por semana, tendrá un factor de ponderación de 11.11.

Los comercios contemplados en esta categoría son: Mini supermercados, Ferreterías, Veterinaria, Almacenes de Electrodomésticos y muebles, Restaurantes, Instituciones y oficinas del sector público y no público, Entidades bancarias, Universidades, y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria.

**Comercial 5:** La tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado donde el promedio estimado en generación de basura sea mayor a 100 kg e inferior o igual a 200.0 kilogramos por semana, tendrá un factor de 22.22 Los comercios contemplados en esta categoría son: Supermercado, y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria.

**Comercial 6:** La tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado donde el promedio estimado en generación de basura sea mayor a 200 kg e inferior o igual a 515.0 kilogramos por semana, tendrá un factor de 57.22 Los comercios contemplados en esta categoría son: Industria y Gasolineras, y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria.

**Institucional:** La tasa a aplicar a todo aquel lugar patentado o no patentado pero que recibe el servicio y donde el promedio estimado en generación de basura sea mayor a 515 kg e inferior o igual a 615 kilogramos por semana, tendrá un factor de 70.56

Los comercios contemplados en esta categoría son: Clínica de la C.C.S.S, y otros que mediante un estudio técnico lo apruebe la Administración Tributaria.

La Municipalidad podrá, en el momento que estime necesario y conveniente, realizar una actualización en el pesaje de la generación de los residuos sólidos en el área que estime conveniente para la actualización de las Categorías.

**Artículo 20.—Nueva clase de patentado.** Cualquier clase nueva de patentado, sea ente de carácter estatal y otro tipo de organización privada, que surgiera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a sus patrones de generación de residuos sólidos y actividades similares.

**Artículo 21.—Reclasificación de usuarios.** La Municipalidad podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos sólidos generados por semana sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio de la categoría asignada.

El generador que busque una reclasificación deberá demostrar a la administración evidencia formal del manejo o gestión adecuada que le dan a los residuos generados, tal cual lo demanda la ley, para este efecto debe tener aplicado y aprobado el Programa de Gestión Integral de Residuos por parte de los Generadores el cual está regulado por ley especial con su respectivo histórico de generación de residuos y programas de separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el Ministerio de Salud (el listado se encuentra en la página [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr)) para la recolección y acopio de residuos valorizables. Podrá presentar cualquier otra documentación que demuestre su generación actual de residuos sólidos. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

**Artículo 22.—Prestación potencial del servicio de recolección de residuos sólidos valorizables y no valorizables.** Se considera bajo prestación potencial al servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo. En esta condición, es siempre sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

**Artículo 23.—Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente.** Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente de acuerdo a la categorización establecida en el artículo 16° de este reglamento. De este modo, las construcciones de viviendas individuales pagarán una tasa correspondiente a la categoría residencial y religiosas, las construcciones de locales comerciales pagarán una tasa correspondiente a la categoría comercial 1 por cada local en construcción. Una vez finalizada la construcción, el sujeto pasivo deberá solicitar o contar con su patente comercial para lo cual se le actualizará el servicio de acuerdo a su actividad.

**Artículo 24.—Sobre las actividades comerciales que no tengan la obligación de tener licencia comercial.** Las actividades económicas realizadas dentro del Cantón y que no tienen la obligación de contar con una licencia comercial, se clasificarán dentro de las Categorías 1 y 2 según les corresponda y cancelarán el respectivo monto por la tasa correspondiente. Acá se incluyen las actividades de los profesionales liberales, mismos que se clasifican según la cantidad de oficinas en un mismo local y cualquier otra diferente a las residenciales, que no requiera patente.

Artículo 25.—**Sujeto pasivo con local comercial sin actividad:** Los propietarios de inmuebles con locales comerciales desocupados pagaran una tasa correspondiente a la Categoría Comercial 1 hasta tanto vuelvan a contar con una patente comercial, se les actualizara según su categoría.

Artículo 26.—**Sobre los eventos de asistencia masiva.** Para los eventos de asistencia masiva que se realicen en el Cantón, como plazas públicas, conciertos, ferias y similares, se cobrará previamente al responsable (físico o jurídico) de la actividad a la cual el Concejo Municipal le aprobó la actividad, una garantía equivalente a la tarifa de la categoría 2. Una vez finalizada la actividad y de acuerdo a la generación de residuos sólidos que fue recolectada por la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad, se cobrará la diferencia respecto a la garantía depositada o se devolverá el monto correspondiente en caso de ser menor.

Artículo 27.—**Insumos para el cálculo del monto anual de la tarifa para cada categoría del servicio.** El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 83 del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- El costo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, inversiones futuras, costo de recolección, tratamiento y disposición final, todo ello con relación al número de unidades servidas, entre otros costos directos.
- Gastos Administrativos: Se establece un 10% sobre gastos directos, para Gastos Administrativos, correspondiente a costos indirectos del servicio.
- Costos de inversión, son referidos a las inversiones que realice la Municipalidad para poder cumplir con la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Pueden incluirse campañas de sensibilización, costos por cierre de rellenos sanitarios, compras de equipo, entre otros. Es posible considerar inversiones hechas, por medio del pago de préstamos, o bien, generar una previsión presupuestaria para la compra programada de equipo y maquinaria
- Utilidad para el desarrollo, es una estimación del 10% sobre el total de costos (CT), se utiliza para realizar mejoras en los servicios, complementar inversiones o mejorar el servicio que se presta.

Artículo 28.—**Cálculo de la tarifa.** Obtenido el monto anual a recuperar producto de la suma de los elementos anteriores, este se dividirá entre el total de unidades servidas para determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial y religiosa. Este dato se divide entre cuatro para obtener el monto trimestral a pagar por unidad servida con tarifa residencial y religiosa. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial y religiosa por el factor de ponderación determinado previamente por la Administración Tributaria, según la generación de los residuos sólidos obtenidos del pesaje realizado por el Departamento de Gestión Ambiental Municipal.

#### 1. Determinación de Costos de Recolección.

$$CT = CD + CI + CInv + UD$$

Donde

CT = Costos totales asociados al servicio de recolección de residuos sólidos

CD = Costos directos asociados al servicio de recolección de residuos sólidos. Se calcula de la siguiente forma:

$$CD = \sum(SP; SNP; MS; CdFR; D)$$

Donde

SP = Incluye las remuneraciones de las personas vinculadas con el servicio de recolección, tanto a nivel de los salarios base, como de las cargas sociales, anualidades, aguinaldo, horas extra, entre otros pluses, incentivos o derechos laborales.

SNP = Considera rubros necesarios para brindar el servicio, considerando las cuentas 1 de servicios tales como: servicios de gestión y apoyo, gastos de viáticos, seguros, reaseguros y otras obligaciones, mantenimiento y reparación, impuestos. Así mismo, considera las cuentas 5 (bienes duraderos) en únicamente relacionado con equipo sanitario de laboratorio y de investigación, así como maquinaria y equipo diverso. También incluye las cuentas 6 (transferencias corrientes), en lo relacionado con prestaciones legales y otras prestaciones.

MS = Considera los materiales y suministros (cuentas 2), las cuales integra combustibles y lubricantes, herramientas e instrumentos, repuestos y servicios básicos, en la cual se contabiliza el costo de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario.

CdFR = Costos de deposición final de residuos sólidos incluye el monto total pagado por tonelada en el relleno sanitario.

D = La depreciación considerada se calcula con el método establecido en las normas internacionales de contabilidad de sector público, según sea el equipo para depreciar, generando un valor de rescate del 10% del valor del activo.

CI = Costos indirectos, en donde se reconocen los gastos administrativos, los cuales son equivalentes al 10% de los gastos directos.

CInv = Costos de inversión, son referidos a las inversiones que realice la Municipalidad para poder cumplir con la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Puede incluirse campañas de sensibilización (revisar), costos por cierre de rellenos sanitarios, compras de equipo, entre otros. Es posible considerar inversiones hechas, por medio del pago de préstamos, o bien, generar una previsión presupuestaria para la compra programada de equipo y maquinaria.

UD = Utilidad para el desarrollo, es una estimación del 10% sobre el total de costos (CT), se utiliza para realizar mejoras en los servicios de aseo público, complementar inversiones o mejorar el servicio que se presta.

#### Metodología para la Determinación de las Tasas

Cálculo de la tasa:

El Costo Total del Servicio se divide entre el total de contribuyentes ponderados, para obtener la Tasa Anual Ponderada ésta se divide en los trimestres del año (4) para obtener la tasa trimestral, misma que mantiene un factor 1 y es aplicada para la categoría residencial.

$$\frac{\text{Costo de Total}}{\text{Contribuyentes Ponderado}} = \text{T.A.P} \frac{\text{Tasa Anual Ponderada}}{4 \text{ Trimestres}} = \text{T.T}$$

En donde:

T.A.P = Tasa Anual Ponderada

T.T = Tasa Trimestral

Para las Categorías Comerciales, la metodología utilizada fue utilizar el pesaje brindado por el departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, ellos tomaron un muestreo del 10% de los locales comerciales que reciben

el servicio, éste pesaje se revisó para obtener un promedio semanal del peso por tipo de negocio y establecer categorías según su peso.

Ahora bien, cada categoría tendrá una ponderación que representa el peso relativo sobre el cual recaerá el costo que incurre la institución más el 10% de gastos administrativos por costo indirecto del servicio, más el 10% indicado en el código municipal (utilidad para el desarrollo) para la definición de la tasa correspondiente a cada usuario

La ponderación se calcula multiplicando el primer factor de ponderación (1) (peso relativo) por el límite superior de producción de residuos en cada rango, dividido entre un valor determinado como K: constante del primer rango, mismo definido en 9 (cantidad total de categorías)

La fórmula utilizada para obtener los factores es:

$$\text{Formula es: } \frac{F.P\ 1 * L_{sup}\ C}{K}$$

F.P 1: Factor de Ponderación 1

L<sub>sup</sub>C: Límite superior de peso en la categoría

K: Total de categorías

Tipo de unidad	Rangos generación desechos por semana		Factor
RESIDENCIAL	NO TIENE PESAJE		1,00
MIXTO		18	2,00
COMERCIAL 1	1	15	1,67
COMERCIAL 2	15,1	30	3,33
COMERCIAL 3	30,1	50	5,56
COMERCIAL 4	50,1	100	11,11
COMERCIAL 5	100	200	22,22
COMERCIAL 6	200	515	57,22
INSTITUCIONAL 1	515	635	70,56

De esta manera se produce el factor de ponderación que se utilizará para determinar las unidades equivalentes, las cuales no son más que la multiplicación de la cantidad de comercios por dichas unidades, estas se utilizan para distribuir los costos totales del servicio y así cada categoría asuma el costo de acuerdo a la producción de residuos que realiza.

#### Capítulo V

#### Tasa por concepto Parques y Ornato del Cantón de Buenos Aires

Artículo 29.—**Mantenimiento de parques y obras de ornato.** La Municipalidad podrá brindar el servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato en lugares donde existen áreas de parque, juegos infantiles y zonas comunales, siempre que sean propiedad municipal, o bien en aquellos casos en los que se configure lo dispuesto en el ordinal 44 de Ley de Planificación Urbana N° 4240.

Artículo 30.—**Sujeto pasivo.** Es sujeto pasivo para los efectos de esta tasa, toda aquella persona física o jurídica que sea dueño o poseedor de un bien inmueble, dentro del cantón de Buenos Aires, siendo que dicha condición lo obliga al pago de la tasa que cobra la municipalidad por el servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato.

Artículo 31.—**Calculo de la Tasa:** El monto de esta tasa se determina tomando en consideración el costo de lo invertido por la Municipalidad para su mantenimiento y/o prestación del servicio, más 10% por concepto de Gastos Administrativos (costo indirecto) y un 10% de Utilidad para el desarrollo, dividiéndose entre la totalidad de la base imponible

por bienes inmuebles que registra la Base de Datos por cada distrito, aplicando el factor al valor de la propiedad de cada contribuyente dividido entre cuatro, lo que determinará el monto a cancelar trimestralmente por dicho servicio.

Fórmula para determinar el cobro:

$$C. / (T.B.I / 1.000.000) = \text{Factor}$$

Tarifa Trimestral: Factor / 4 \* por cada millón del V.P

C= Costo

T.B.I.= Totalidad de la Base Imponible del distrito

V.P= Valor de la Propiedad.

Artículo 32.—**El servicio de parques y ornato, comprende las siguientes actividades:**

- 1- Limpieza o barrido de los parques, liberándolos de las hojas y residuos sólidos que puedan afectar los desagües o alcantarillado comunal.
- 2- Brindar el mantenimiento operativo a las zonas y áreas verdes que forman parte integral del inmueble del Parque, incluye actividades de poda, descuaje de árboles, chapea del césped, control de malezas, riego de jardines, maceteros y plantas ornamentales, recolección de residuos sólidos.
- 3- Mantener en buenas condiciones la infraestructura, monumentos, fuentes y juegos infantiles en parques públicos y en áreas comunales que son patrimonio municipal; con eficacia, eficiencia y calidad.
- 4- Cualquiera otro tendiente a garantizar la belleza escénica, la seguridad y el pleno disfrute de esas áreas.

Artículo 33.—**Mejoras o adiciones de infraestructura.**

La Municipalidad coordinará en conjunto con la comunidad donde se ubique el parque, juegos infantiles o zonas comunales para realizar mejoras o adiciones de infraestructura de acuerdo a las necesidades y los recursos con que se cuenta.

#### Capítulo VI

#### Tasa por concepto de Limpieza de Vías y Sitios Públicos del Cantón de Buenos Aires

Artículo 34.—**Aseo de vías y sitios públicos.** La Municipalidad brindará el servicio de aseo de vías y sitios públicos en las calles públicas del cantón, el cual comprenderá las siguientes actividades:

- 1- Limpieza del cordón y caño, así como de las zanjas a cielo abierto, acequias y alcantarillas, liberándolas de residuos sólidos, zacate o cualquier tipo de obstrucción que impida el libre tránsito de las aguas y que no se encuentren en fincas privadas.
- 2- Limpieza de las vías públicas, cuando en ellas existan residuos ordinarios o animales muertos.
- 3- Inspección y valoración técnica de las vías y sitios públicos en donde se ofrece el servicio, tomando en cuenta todas las actividades que involucra.

Artículo 35.—**Obstáculos para brindar el servicio.** El sujeto pasivo debe garantizar que la vía frente a su propiedad donde se brinde el servicio esté libre de obstáculos, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 84 del Código Municipal Ley 7794 de la Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas. Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se mantendrá el cobro del servicio de aseo de vías, por no ser responsabilidad de la Municipalidad, la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

Artículo 36.—**Tasa por el servicio de limpieza de vías y sitios públicos.** El monto de esta tasa se determina tomando en consideración el costo de lo invertido por la Municipalidad para su mantenimiento y/o prestación del servicio, más 10%

por concepto de Gastos Administrativos (costo indirecto) y un 10% de Utilidad para el desarrollo, dividiéndose entre la totalidad de la base imponible por bienes inmuebles que registra la Base de Datos por cada distrito en los cuales se preste el servicio efectiva o potencialmente, aplicando el factor al valor de la propiedad de cada contribuyente dividido entre cuatro, lo que determinará el monto a cancelar trimestralmente por dicho servicio.

Fórmula para determinar el cobro:

$C. / (T.B.I / 1.000.000) = \text{Factor}$

Tarifa Trimestral:  $\text{Factor} / 4 * \text{por cada millón del V.P}$

C= Costo

T.B.I.= Totalidad de la Base Imponible del distrito

V.P= Valor de la Propiedad.

Artículo 37.—**Sujeto pasivo.** Es sujeto pasivo para los efectos de esta tasa, toda aquella persona física o jurídica que sea dueño o poseedor de un bien inmueble, dentro del cantón de Buenos Aires, siendo que dicha condición lo obliga al pago de la tasa que cobra la municipalidad por el servicio de aseo de vías y sitios públicos.

#### Capítulo VII

#### Tasa y/o precio por el Servicio de Cementerio

Artículo 38.—**Cobro de servicios de cementerio.** La Municipalidad queda facultada para cobrar tasas y/o precios por los servicios de inhumación, exhumación, mantenimiento, permiso de uso funerario, y permisos de construcción de bóvedas, así como cualquier otro servicio que en el futuro se brinde, de acuerdo con las tarifas que fije el Concejo Municipal mediante acuerdo debidamente aprobado y publicado en el diario Oficial *La Gaceta*.

Estas tarifas serán debidamente actualizadas anualmente y aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdo, siguiendo el procedimiento establecido en el ordinal 46 del presente reglamento, y serán ajustadas según varíen los componentes que las determinen, así mismo, una vez aprobadas y publicadas, deberán estar exhibidas en las urnas u oficinas de la administración o de los cementerios.

Artículo 39.—**Sobre el servicio de mantenimiento.** Al suscribir el contrato de arrendamiento, el arrendatario se compromete, al pago de una cuota de mantenimiento anual, que podrá ser cancelada en forma trimestral.

Artículo 40.—**Tarifa por mantenimiento.** La tarifa anual por concepto de mantenimiento de cementerio se fijará y actualizará por parte del Concejo Municipal, con base las recomendaciones realizadas por parte de la Administración Municipal y siguiendo el procedimiento que establece el artículo 46 del presente reglamento. Para su cálculo se tomará en consideración el costo del servicio, un 10 % de utilidad para el desarrollo, y otro 10% por concepto de gastos administrativos. La tarifa anual se obtiene al dividir el costo anual de operación entre el total de parcelas adquiridas por los beneficiarios. Para obtener la tarifa trimestral se divide la tasa anual entre cuatro.

*Costa Anual Operación*

----- = T.A.P

*Total, parcelas*

*Tarifa Anual*

----- = T.T

*4 Trimestres*

En donde:

T.A.P = Tarifa Anual

T.T = Tarifa Trimestral

Artículo 41.—**Permiso de Uso Funerario.** El permiso de uso funerario no constituye derecho de propiedad, ya que están constituidos sobre terrenos que son del dominio público y que están fuera del comercio de las personas.

El permiso de uso funerario implica un derecho de uso temporal para el depósito de cadáveres osamentas o restos humanos. Se adquiere mediante un contrato y pago de las obligaciones económicas vigentes que previamente han sido fijadas y aprobadas por el Concejo Municipal para tal efecto, quedando sujetos a los derechos deberes y limitaciones que se establezcan en este Reglamento, y/o otra normativa que se le complemente.

Quedando prohibida su venta, arriendo, subarriendo, sucesión mortuoria, herencia, hipoteca, donación o bien cualquier forma de transmisión de derechos

Artículo 42.—**Tarifa por Permiso de Uso Funerario.** La Municipalidad de Buenos Aires, estará facultada para cobrar una tarifa por permiso de uso funerario, la cual será cancelada por cada beneficiario de Cementerio Municipal, al momento de suscribirse o formalizarse el referido permiso de uso ante la Administración. Lo anterior se hará mediante documento extendido por la Municipalidad, en el cual se harán constar las calidades del adquirente, los detalles sobre ubicación física y área de derecho de uso y disfrute, de acuerdo con el plano regulador del cementerio, los nombres de al menos dos personas beneficiarias del derecho otorgado, en orden de prioridad, así como cualquier otra información que a criterio de la Administración sea necesaria.

El monto a pagar por estos derechos será determinado por la Administración mediante los mecanismos de cálculo financiero pertinentes y será revisado cada vez que resulte necesario.

Artículo 43.—**Vigencia del Permiso de Uso Funerario.** Los permisos de uso funerarios, se suscribirán por un plazo de 5 años, con opción de ser renovados por plazos iguales cumpliendo con los requisitos que al respecto establezca la Administración de Cementerio, y la tarifa correspondiente se fijará sobre ese plazo, y será cancelada por adelantado.

El referido permiso de uso se considerará vigente por el plazo fijado en el contrato, siempre y cuando exista un titular y/o beneficiario nombrado por el primero debidamente registrado en el título funerario y se mantenga al día con el pago de las obligaciones económicas dispuestas para el mantenimiento de cementerio, caso contrario de incumplirse alguna de estas dos condiciones, y realizadas las prevenciones del caso ante el titular, para el debido cumplimiento de las obligaciones dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, el derecho se extinguirá de forma automática, procediendo la Administración del Cementerio mediante resolución final a la exhumación de los restos que se hallen en ese momento y su traslado al osario general, momento a partir del cual la Administración Municipal se avocará para sí el derecho funerario.

Según lo amerite se notificará el vencimiento del plazo para renovación del permiso de uso funerario fijándose un plazo improrrogable de 15 días hábiles para que dé cumplimiento al pago correspondiente. Si pasado el plazo fijado, sin información, se evidenciará el incumplimiento, mediante resolución final se procederá a la exhumación de los restos encontrados y su traslado al osario general, quedando el derecho nuevamente a favor de la Administración Municipal.

Artículo 44.—**Recisión del Permiso de Uso Funerario.** Todo titular de un permiso de uso y disfrute se compromete en el acto mismo de adquisición al pago de la cuota anual de mantenimiento, la cual será revisada periódicamente por la

administración municipal. La falta de pago de dos anualidades consecutivas dará derecho al Municipalidad, a dar por rescindido el permiso de uso. De previo, la Municipalidad deberá apercibir al beneficiario que cuenta con un mes calendario, para poner a derecho su deuda. Pasado este plazo, sin que el beneficiario haya cumplido su obligación, la Municipalidad procederá de inmediato a transferir a un osario general los restos que se encontraren en el nicho, y éste nuevamente pasará al registro de “disponibles”.

En aquellos casos en los que en la parcela se allá dado la inhumación de un cuerpo, a pesar de no pago del mantenimiento, la administración deberá respetar el plazo de cinco años establecido para exhumaciones ordinarias, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo 32833).

Artículo 45.—**Tarifa por los servicios de inhumación y exhumación.** Para atender los gastos que demandan los servicios de inhumación, exhumación, la Municipalidad cobrará una tarifa (precio). El monto de esos derechos será determinado por acuerdo municipal, previa propuesta de la Administración Municipal. Para su cálculo se tomará en consideración el costo del servicio, un 10 % de utilidad para el desarrollo, y otro 10% por concepto de gastos administrativos.

Artículo 46.—**Tarifa por permiso de construcción de bóveda.** Las construcciones de bóvedas quedan sujetas al pago de licencias de construcción, cuyo monto será objeto de determinación por parte de la administración en relación con el valor total de la obra en un 1%.

#### Capítulo VIII

##### Actualización de tarifas

Artículo 47.—**Procedimiento para la modificación del monto de las tarifas.** Para la modificación de cualquiera de las tarifas descritas para el servicio de recolección de residuos sólidos valorizables y no valorizables, mantenimiento de parques y obras de ornate, aseo de vías y Servicio de cementerio, deberán cumplirse las siguientes fases:

- Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de actividad.
- Elaboración de estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
- Aprobación por parte del Concejo Municipal del estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
- Convocatoria a una audiencia pública no vinculante y publicación de la propuesta en Diario Oficial.
- Publicación de la tarifa en firme en el Diario Oficial.

#### Capítulo IX

##### Inconformidad del contribuyente

Artículo 48.—**Inconformidad del contribuyente de la tasa asignada.** Todo usuario registrado como contribuyente, podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos sólidos valorizables y no valorizables, o bien por estar inconforme con el monto económico al cobro para el servicio de recolección de residuos sólidos. También podrá presentar su inconformidad si el cobro por las tasas por servicio de cementerio, mantenimiento de parques y obras de ornato o limpieza de vías y sitios públicos no se adecua a la realidad de su propiedad o derecho. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentarlo por escrito a la Administración Tributaria o Unidad de Servicios, o en la página web de la municipalidad: [www.munibuenosaires.go.cr](http://www.munibuenosaires.go.cr).

Artículo 49.—**Resolución del reclamo.** Recibido el reclamo, la administración municipal procederá a actuar de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

#### Capítulo X

##### Disposiciones finales

Artículo 50.—**Consulta pública no vinculante.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43° del Código Municipal, este proyecto de reglamento se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* para ser sometido a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo.

Artículo 51.—**Divulgación del Reglamento.** La Municipalidad tendrá la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez que haya sido aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 52.—**Entrada en vigencia.** Este Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sustituyendo y derogando cualquier otra norma que lo contradiga.

Buenos Aires, 03 de julio de 2023.—Lic. Alban Serrano Siles; Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C.N° 08220 2300060.—Solicitud N° 444150.—( IN2023796527 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Ciudad Quesada, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contra

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
6333	Carlos Alberto Rojas Solís	2-0253-0419	02-03-1984

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2401-2000 o 2401-1010, Sucursal Ciudad Quesada del Banco Nacional de Costa Rica.

Marcos Sánchez Alvarado, Jefatura.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.— O.C. N° 524987.—Solicitud N° 446248.—( IN2023796558 ).